

PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIÉRCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Table with 3 columns: Epoca 6a, Villahermosa, Tabasco, Septiembre 22 de 1984

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO A DIECIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

EDICTO

C: DOLORES GUZMAN LOPEZ DONDE SE ENCUENTRE:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 174/983, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR MACARIO MARTINEZ GARCIA EN CONTRA DE DOLORES GUZMAN LOPEZ, OBRA UN AUTO QUE COPIADO LITERALMENTE DICE:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUARES, ESTADO DE TABASCO A DIECIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

VISTO.- por presentado el actor de la presente causa señor Macario Martínez García a prueba. Con fundamento en los artículos 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado SE ACUERDA; a).- Agréguese a sus autos la promoción presentada.- b).- Considerando que la parte deman-

dada señora Dolores Guzmán López, no compareció dentro del término que manda la ley a imponerse del mismo, se declara de plano su rebeldía y en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado.- c).- Se abre el período de ofrecimiento de pruebas, por el termino de diez días computables a partir de la última publicación de este proveído en el Periódico Oficial del Estado en que deberá publicarse por dos veces consecutivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL ROMERO UCO JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA POR ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES DEL JUEZ Y DEL SECRETARIO DEL JUZGADO.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO

C: VILDA MONTEJO S. 1-2

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

Comalcalco, Tab., a 29 de Junio de 1984

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor ALCIBIADES CASTILLO OROPEZA, promovió en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 235/984, ordenando el C. Juez su publicación por EDICTOS, por auto de fecha veintinueve del presente mes y año, respecto al predio Urbano ubicado en la Calle 18 de Marzo de esta Ciudad, con superficie de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CERO OCHO CENTIMETROS CUADRADOS, limitado bajo estas dimensiones y colindancias; AL NORTE, 8.70 metros con Aydeé González Hernández; AL SUR, 9.00 metros, con la Calle 18 de Marzo, AL ESTE, dos medidas 11.00 y 20.00 metros, con Alba González Hernández, y al OESTE, igualmente dos medidas 11.00 y 19.55 metros, con José María López López.

--- Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTROS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO; HACIENDO SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.- JALPA DE MENDEZ TABASCO.

La Secretaria Judicial de la Mesa Civil

C. DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ

1-2-3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Comalcalco, Tabasco, México.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por la C. ISABEL MADRIGAL CARRASCO, para que este H. Ayuntamiento, le enajene un solar ubicado en la calle David Bosada Manzana No. 44 de ésta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

“Comalcalco, Tabasco 29 de junio de 1984, mil novecientos ochenta y cuatro.- Por presentada la C. ISABEL MADRIGAL CARRASCO, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una supeficie de: 188-48 mts2. ciento ochenta y ocho metros con cuarenta y ocho centímetros cuadrados, que se encuentra ubicado en la calle David Bosada Manzana No. 44 de éste Municipio y que se localiza por los siguientes linderos; AL NORTE: 9.00 Mts. nueve metros con la calle David Bosada; AL SUR 10.00 Mts, diez metros con Terrenos Nacionales, AL ESTE: 19.74 Mts. diecinueve metros con setenta y cuatro centímetros con Río Seco; AL OESTE: 20.00 mts. veinte metros con el Profr. José Nahpuc.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en General por edicto dee tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudiera tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, el C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- Que da fé.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE

-2-3

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicación de unidades de dotación, en el Ejido del Poblado denominado "BARRANCAS Y GUANAL", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 2116 de fecha 20 de abril de 1981, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 2 de febrero de 1981, y el acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 10 de febrero de 1981, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La Documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo Notificó el 24 de junio de 1981; a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 9 de julio de 1981, en la que se comprobó legalmente la procedencia para privación de derechos Agrarios a los ejidatarios y sucesores propuesto; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos Agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la cual hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo Agrarios correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de la Ley, lo sometió a la consideración del cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de diciembre de 1981; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio Privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426; 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de Derechos Agrarios y Sucesores a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregada al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpido y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 10 de febrero de 1981, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "BARRANCAS Y GUANAL", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de la Unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Casimiro Díaz, 2.- Ernesto González, 3.- Francisco González, 4.- Angel González, 5.- Lauro González, 6.- Cervero González, 7.- Pedro González, 8.- Roberto González, 9.- Carmen Luna; 10.- José Alcudia, 11.- Remedios de la Cruz Arias. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Isabel Olán, 2.- Francisco Díaz, 3.- Catalino Díaz, 4.- Lucia Ramírez, 5.- Zoila Pérez, 6.- María Martínez, 7.- Luis Martínez, 8.- Guadalupe Martínez, 9.- Gloria de la Cruz, 10.-

Juliana Gomez, 11.- Eladia Morales L, 12.- Juan Santos, 13.- Ma. Isabel González, 14.- Matilde Pérez, 15.- Manuel González, 16.- Roberto González, 14.- Matilde Pérez, 15.- Manuel González, 16.- Roberto González; 17.- Isabelino Luna, 18.- Argelia Luna, 19.- Teófilo Alcudia, 20.- Anicacia Zapata, 21.- Manuel Alcudia. En consecuencia, se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números:

110002, 110005, 110006, 110007, 110009, 110010, 110011, 110015, 110016, 110018, 9000004.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "BARRANCAS Y GUANAL", Municipio de Centro del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Roger García Camara; 2.- Jesus Amilcar González Cruz, 3.- Carlos Chable Antonio, 4.- Lorenzo Chable Sanchez, 5.- Victor González Cruz, 6.- Rosario González, 7.- Daniel García de la Rosa, 8.- Reyes González Pérez, 9.- Moises Pérez Hipblito, 10.- Manuel Alcudia Zapata, 11.- Catalina Vazquez Serra. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

"A V I S O"

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 188/984, relativo al Juicio Ordinario Civil de prescripción Positiva, promovido por VIOLETA SAN ROMAN EVIA, en contra de FRANCISCO IBARRA EGAÑA Y AL C. DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, SE HA DICTADO UN ACUERDO QUE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO., A (31) TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 1984) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- A sus autos el escrito de la C. VIOLETA SAN RAMON EVIA para que obre como proceda en derecho y se acuerda: 1o.- Como lo pide la promovente y toda vez que el demandado señor Francisco Ibarra Egaña, no produjo su contestación ante este Juzgado en el término legal para ello concedido, se le tiene por acusada la rebeldía y con apoyo en los dispuesto por los artículos 616 y 618 del

que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "BARRANCAS Y GUANAL", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y haganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de información Agraria; notifíquese y ejecutese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, Distrito Federal, a los 21 días del mes de diciembre de 1984.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

LUIS MARTINEZ VILICAÑA

Código de Procedimientos Civiles, no se les volverá a practicar diligencia en su busca, ni aún las de carácter personal surtiéndole efectos de notificación por los estrados de éste Juzgado, publicándose además éste proveído en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado y se manda a abrir el juicio a prueba por DIEZ DIAS el que comenzará a partir de la última publicación a partir de la última publicación del edicto.- 2o.- Expídanse a la actora los edictos correspondiente, previa toma de razón y recibo que deje en autos para constancias.- Notifíquese por Estrados y cúmplase.- Lo acordó y firma el ciudadano Juez el conocimiento por ante la Secretaria Judicial que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

LO QUE SE PUBLICARA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

JOSE RUIZ ACOPA DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número 111/1984, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la señora ALMA OVANDO HERNANDEZ en contra de usted, con fecha diez de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Visto.-El escrito con que da cuenta la secretaría, se acuerda.

1/o.- Como lo solicita la promovente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara en rebeldía al demandado señor JOSE RUIZ ACOPA, en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca surtiéndole la notificación de éste por los estrados del Juzgado así como las sucesivas aun las de carácter personal.

2/o.- En consecuencia se ordena abrir a pruebas el presente juicio. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 610 del Código Procesal invocado, publíquese este acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expídase los edictos correspondientes para su publicación. Notifíquese por estrados y cúmplase.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada Violeta González Velueta, Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el suscrito secretario de acuerdos ciudadano licenciado Remedios Osorio López, quien certifica y da fe.

Dos firma ilegibles.- Se publicó el acuerdo el 10 de septiembre de 1984.- Conste.- Una firma ilegible, rúbrica.

Lo que se publicará por dos veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado.

Expido el presente Edicto a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. REMEDIOS OSORIO LOPEZ.

Vertical text on the left side of the page, appearing to be bleed-through from the reverse side of the document. It contains various fragments of text, including names like 'ANTONIO AGUILAR BALCAZAR' and 'MARINO RAMIREZ PLIEGO', and legal terms like 'JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO'.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA.

“ E D I C T O ”.

**C. ONEIRA DOMINGUEZ AGUILAR.
A DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número 465/983, relativo al Cese de Obligación de dar alimentos, promovido por RAFAIN CORDOVA GOMEZ en contra de ONEIRA DOMINGUEZ AGUILAR, con fechas 17 de diciembre de 1983 y 6 de agosto del presente año, se dictaron los siguientes acuerdos que en lo conducente dice:

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. TABASCO, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.- Por presentado RAFAIN CORDOVA GOMEZ, con su escrito de cuenta, y anexos que acompaña, con sistentes en constancia expedida por la Profesora VIOLETA OLIVE GUITARTH, de la escuela primaria. Artículo 123, LEONA VICARIO, copia certificada de acta de nacimiento de RICARDO CORDOVA DOMINGUEZ, copias fotostáticas de la demanda presentada por ONEIRA DOMINGUEZ AGUILAR, y de la sentencia dictada con fecha treinta de mayo del año próximo pasado, en el expediente 118/978, debidamente certificadas por la Secretaría de este Juzgado, el nueve de noviembre del año de mil novecientos ochenta y tres, con los que en la Via Sumaria Civil, demanda el Cese de la Pensión Alimenticia, respecto a su hijo RICARDO CORDOVA DOMINGUEZ.- Con fundamento en los artículos 301, 303, 306, 309, 320 fracción II, y demás relativos del Código Civil en concordancia con los artículos 254, 405, 407, 408, 409 y 410 del Código de Procedimiento Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.- Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al superior.- Con las copias simples exhibidas córrase traslado a la demandada para que conteste dentro del término de CINCO DIAS quien puede ser emplazada en la Calle Antonio Marmol número 22 de la Colonia Guayabal de esta ciudad. Hágase saber a las partes que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 408 del Código de Procedimientos Civiles, el

término de ofrecimiento de pruebas comenzará a correr al día siguiente en que concluya el término para contestar, salvo reconvencción o lo dispuesto por el artículo 616 y 618 del Código mencionado anteriormente. El promovente señala como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones el bufete ubicado en la Calle Cuahutémoc número 429 de esta ciudad, y autoriza para tales efectos a los licenciados TOMAS ARTEMIO - CANCINO SOSA, ANTONIO AGUILAR BALCAZAR Y MARINO RAMIREZ PLIEGO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- ACUERDO.- JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO A CUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Vistos los escritos con que la Secretaría de cuenta, se acuerda:- 1/o.- Se tiene a RAFAIN CORDOVA GOMEZ otorgando mandato judicial a favor de los licenciados TOMAS ARTEMIO CANCINO SOSA, ANTONIO AGUILAR BALCAZAR Y MARINO RAMIREZ PLIEGO, para los efectos que señala en su ocurso. Dígasele que deberá comparecer ante este Juzgado en cualquier día y hora hábil a ratificar dicho mandato, hecho que sea se acordará lo conducente.- 2/o.- Asimismo se tiene al actor manifestando que ha sido imposible localizar a la demandada a quien incluso ha investigado su domicilio a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado, como consta en el certificado de domicilio ignorado expedido por el Capitán de Fragata WILFRIDO ROBLEDO MADRID, Director General de la Dependencia antes citada, en tal virtud y para dar cumplimiento exacto a lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código Adjetivo Civil, procédase a publicar a manera de edicto el presente proveído, así como también el auto de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, mismo que dió entrada a la demanda, por tres veces, consecutivas en tres días en el periódico de mayor circulación en esta entidad y los diversos municipios para los fines tendientes a que la C. ONEIRA DOMINGUEZ AGUILAR se entere de la presente demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Tribunal en un término de CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado y produzca su contestación; es de señalarse que transcurrido que sea éste término, el cual se computará a partir del día siguiente en que sea publicado el último edicto, se dará por legalmente emplazada a juicio y empezará a correr el término de NUEVE DIAS para que la demanda produzca en dicho período su contestación conforme a derecho, advertida de que si dejare de hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que se inicia en su contra. Hágase del conocimiento de las partes que por la naturaleza del juicio se abrirá un

período de ofrecimiento de pruebas de DIEZ DIAS, término común e improrrogable a las partes, que comenzará a correr al día siguiente que venza el concedido para contestar la demanda, salvo reconvencción que proceda y lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, es de requerirse a la demanda que tendrá que señalar domicilio en donde oír y recibir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo los subsecuentes proveídos que recaigan con las prevenciones legales, le surtirán sus efectos a través de los estrados del Juzgado.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Los proveyó y firma el ciudadano licenciado DIEGO HERNANDEZ ALONSO, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia, ante la Secretaria de Acuerdos Patricia Baeza de Bastar que autroiza y da fe.- al calce dos firmas ilegibles: Rúbricas.---

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD Y LOS DIVERSOS MUNICIPIOS, POR TRES VEGES CONSECUTIVAS EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE (2) DOS FOJAS UTILES, MISMA QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO A LOS (15) QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE (1984) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. PATRICIA BAEZA DE BASTAR.

EDICTO

C. ROSA MARIA GOMEZ RODRIGUEZ DONDE SE ENCUENTRE En el expediente número 362/1984, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra por DOMINGO ROJAS ALCUDIA, con fecha veintiuno de julio y diez de agosto del mismo año en curso, se dictó un auto que copiado textualmente a la letra dice:-----

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIUNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTAY CUATRO.-----

"... Por presentado DOMINGO ROJAS ALCUDIA con su escrito de cuenta, exhibiendo Actas Certificadas de Matrimonio con ROSA MARIA GOMEZ RODRIGUEZ y de nacimiento de los hijos habidos en su matrimonio, Testimonio de Compra-venta, Copia Certificada del Acta número 2301/983, relativa a la Averiguación Previa iniciada por el Agente del Ministerio Público del Primer Turno de la Primera Delegación de esta Ciudad y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, DIVORCIO NECESARIO en contra de ROSA MARIA GOMEZ RODRIGUEZ que se dice de domicilio IGNORADO por la causal contenida en la fracción X del artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado. Fórmese expediente, regístrese y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia en el Estado; con fundamento en los artículos 266 267 fracción X y relativos del Código Civil I 44 155 254 255 y siguientes del de Procedimientos en la materia ambos vigientes en el Estado dese entrada a la demanda en la vía y forma propuestas.- Hágase del conocimiento del promovente que para los efectos de que proceda el emplazamiento por edictos a la demandada, deberá acreditar con el medio de prueba idóneo, que dicha persona efectivamente es de domicilio ignorado, ya que no basta su afirmación al respecto, sino que es requerido que sea desconocimiento, tanto de él como de las personas de quienes pudiera obtener información, haga imposible la localización de la demanda. Así lo ha sustentado la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis Jurisprudencial: "... No basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio del demandado para que el emplazamiento se haga por edicto, sino que es indispensable que ese desconocimiento, tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información, haga imposible la localización del reo.- JURISPRUDENCIA.- 189. (Quinta Epoca), Pag. 582, Volúmen 3a. SALA Cuarta Parte Apéndice 1917-1975; anterior Apéndice 1917-1965, JURISPRUDENCIA, 179, Pág 562; en el Apéndice de fallos 1917-1954, JURISPRUDENCIA. 429 Pág. 819 En nuestra ACTUALIZACION CIVIL I, Tesis 1208, Pág. 610. Y en cuanto se haya llenado dicho requisito se proseguirá el trámite respectivo.- Se tiene por autorizado al Licenciado LEONARDO SALA POISOT y JOSE ARIVILLAGA YEPÍZ, conjunta o separadamente, revisen en todo el tiempo en expediente que de este asunto se integra.- Notifíquese personalmente y Cúmplase.- Así lo proveyó, manda y

firma la Ciudadana Licenciada MARA PRIEGO POSSO DE AGUILAR, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial Luis Felipez Pérez Rodríguez, que certifica y dá fé.- Dos firma ilegibles.- Rúbricas.

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, AGOSTO DIEZ DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- "... Visto el escrito con que da cuenta la Secretaría, con el que el actor exhibe Certificado de que la Ciudadana ROSA MARIA GOMEZ RODRIGUZ no reside en esta ciudad y que no fue posible su localización, expedido por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado, se acuerda: UNICO.- Apareciendo que la demandada ROSA MARIA GOMEZ RODRIGUEZ, es de domicilio ignorado según constancia del Director General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II del Procesal Civil invocado, hágase la notificación por edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en diario de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, haciéndosele saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un término de TREINTA DIAS que se contarán a partir de la última publicación del edicto, a recoger las copias de traslado ante la Secretaría del mismo; vencido este lapso empezará a correr el término de NUEVE DIAS, para contestar la demanda. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARA PRIEGO POSSO DE AGUILAR, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia, del Centro, ante la Secretaria Judicial, BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, que certifica y dá fé.- - Dos firma ilegibles.- Rúbricas.

Lo que comunico a Usted en vía de notificación y para su publicación en el DIARIO OFICIAL DEL ESTADO por tres veces de tres en tres días, expidiendo el presente edicto a los veintitres días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, en la Ciudad de Villahermosa Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

“ EDICTO ”

C. ROSALBA RONCES BASURTO.
A DONDE SE ENCUENTRE:

“En el expediente número 412/984, relativo al Divorcio Necesario promovido por GABRIEL BONILLA ARAUZ en contra de ROSALBA RONCES BASURTO, con fecha catorce de agosto del año en curso, se dictó un auto que literalmente dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA. VILLAHERMOSA TABASCO, A CATORCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Por presentado GABRIEL BONILLA ARAUZ, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Via Ordinaria Civil, Divorcio Necesario en contra de ROSALBA RONCES BASURTO, quien es de domicilio ignorado. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266, 267 fracción VIII, 283 Párrafo Primero 286, 289 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los artículos 254, 255, 259, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Superior. Apareciendo que la demandada es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código Procesal Civil invocado, hágasele la notificación por Edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación que se edite en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado en un término de CUARENTA DIAS que se contará a partir de la última publicación del Edicto, a recoger las copias de traslado que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Vencido dicho término comenzará a correr el término de nueve días para contestar la demanda; de igual manera hágase del conocimiento de la demandada de que en caso de no producir su contestación dentro del término legal se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos de la demanda, respecto a las medidas del artículo 282 del Código Civil, se reservan para ser acordadas oportunamente. Se tiene al promovente señalando para citas y notificaciones el Despacho ubica-

do en la calle José Ma. Pino Suarez número 809 Altos 1 de esta ciudad, y autoriza para tales efectos al licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ Y/O ANDREA FOCIL BARRUETA.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Diego Hernández Alonso, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada Cruz Gamas Campos, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Este acuerdo se publicó en la lista de fecha 17 de agosto de 1984.- Conste.- Al calce una firma ilegible.- Rúbrica.- Quedó inscrito bajo el número 412/984, en el libro de gobierno de este Juzgado.- Conste.- Al calce una firma ilegible.- Rúbrica.-

PARA SU PUBLICACION EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, A LOS TREINTA Y UN DIA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LICDA. CRUZ GAMAS CAMPOS.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO.

SUSANA HERNANDEZ BAUTISTA.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 371/984, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por el señor JAVIER BAUTISTA TORRES en contra de usted, con fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:--

....JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA TABASCO A VEINTE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Visto el escrito y anexo con que da cuenta la secretaria, se acuerda: 1/o.- Se tiene al señor JAVIER BAUTISTA TORRES exhibiendo de domicilio ignorado suscrito por

el señor WILFRIDO ROBLEDO MADRID, Capitan de Fragata C.G.P.H. actualmente desempeñando el cargo de Director General de Policía y Tránsito en el Estado en el cual hace constar que la señora SUSANA HERNANDEZ DIAZ, es de domicilio ignorado.- 2/o.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 254, 255, 257, 258 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.- Fórmese expediente registrese en el libro de gobierno bajo el número que el corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad. Apareciendo de la constancia exhibida, se presume que la demandada SUSANA HERNANDEZ DIAZ es de domicilio ignorado, por lo que, con fundamento en el artículo 121 fracción II del citado Código Procesal, se ordena su notificación por Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad, haciéndole saber a la demandada que dentro del término de CUARENTA DIAS deberá ocurrir a este Juzgado a recoger las copias simples de la demanda y que deberá contestar dentro del término de NUEVE DIAS a partir de la notificación que se le haga, advertida que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos de la demanda, al igual deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, de no hacerlo éstas les surtirán efectos por los estrados del Juzgado, aún las de caracter personal. Expídase al actor los Edictos para su publicación.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada Violeta González Velueta, Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el suscrito secretario de acuerdos ciudadano licenciado Remedios Osorio López, quien autoriza y da fe.- dos firmas ilegibles rúbricas. Conste.- Se publico el acuerdo por lista de fecha diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro y quedó inscrito el expediente bajo el número 351/984. Conste.- una firma ilegible rúbrica.

Lo que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación y en vía de notificación a la demanda conforme lo ordena el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Expido el presente EDICTO a los once días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL "D"

LIC. REMEDIOS OSORIO LOPEZ.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicación de unidades de dotación, en el Ejido del Poblado denominado "MONTE DE ORO", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio número 5773 de fecha 20 de octubre de 1981, el C. Delegado de la Secretaría de Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio privativo de Derechos Agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 24 de Julio de 1981 y el acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 2 de agosto de 1981, en la que se propuso reconocer derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo notifico el 22 de octubre de 1981, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevo a cabo el 11 de Noviembre de 1981, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de Derechos Agrarios a los ejidatarios y sucesores propuesto: de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus Derechos Agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este Juicio, por lo que se turno al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del cuerpo consultivo Agrario, el que emitió y aprobo su dictamen en sesión celebrada el 20 de septiembre de 1982, y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426 427 429 430 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiendose comprobado por las constancias que obran en antecedente, que los ejidatarios y sus herederos ha incurrido en la causa de privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de la Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio, y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites Legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiendose propuesto el reconocimiento de sus Derechos Agrarios por la Asamblea General extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 2 de agosto de 1981, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracciones III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "MONTE DE ORO", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco; por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Jesus Acosta H., 2.- Leonardo Concepción M., 3.- Teodoro Gonzalez R., 4.- Julian Gonzalez R., 5.- Miguel Lopez Garcia, 6.- Rufino Lopez Che, 7.- Fidel Mendez L., 8.- José Piedad Salaya, 9.- Felipe Ramirez Gomez, 10.- Eutemio Ramirez Jiménez, 11.- Amaranto Ramirez Cordoba, 12.- Pedro Ramirez J., 13.- Marciano Ramirez J., 14.- Jorge Ramirez L., 15.- Angela Cruz Jiménez, 16.- Alejandro de los Rios B., 17.- Vicente Ramirez Cruz, 18.- José Jesus Ramirez Cruz, 19.- Tesoro Ramirez Cruz, 20.- Andres Ramirez López, 21.- Hipolito Gonzalez Acosta, 22.- Bernardino Gonzalez Valencia,

23.- Juan Ramírez López, 24.- Antonio Sanchez López, 25.- Leandro Sanchez Mendez, 26.- Felipa Valencia Mayo. Por la misma razón se privan de sus derechos Agrarios Sucesorios, a los CC. 1.- Salome Acosta Mendez, 2.- Petrona García, 3.- Elias Concepción Cordoba, 4.- Natividad Cordoba, 5.- Petrona Concepción Cordoba, 6.- Santiago Gonzalez Moreno; 7.- María J. Moreno, 8.- Santiago González Acosta, 9.- Natividad González Moreno, 10.- Mariela Gonzalez Moreno, 11.- Herlinda Gonzalez Moreno, 12.- Ignacia Gonzalez Moreno, 13.- Isabel Isidro, 14.- Jesus González Isidro, 15. Carmen González Isidro, 16.- Francisca González Isidro, 17. Carlos López López, 18. Petrona López García, 19. Antonio López López, 20.- Cornelio López López, 21.- Lucila López López, 22.- Romana López López, 23.- Amalia López López, 24.- María del C. López López, 25.- Anacleto López Ramón, 26.- Manuel López Ramon, 27.- Irene Mendez López, 28.- Simona Mendez López, 29.- María Mendez López, 30.- Fernando González López, 31.- Eusebia González, 32.- Quirino Ramírez García; 33.- Romualda García; 34.- Encarnación Ramírez García, 35.- Alida Ramírez García, 36.- Lorenza Ramirez García, 37.- José Ramírez López, 38.- Adelaida López, 39.- Prisciliano Ramírez Salaya; 40.- Petronila Salaya, 41.- Gloria Ramirez Salaya, 42.- Candelaria Ramirez Salaya; 43. María Santos Ramírez, 44. Arcides Ramírez Morales, 45. Maria Elena Morales, 46. Amalia Ramírez Morales; 47.- Rosario Ramírez Alejandro, 48.- Dominga Alejandro, 49.- Rosendo Ramírez Alejandro, 50. Valentín Ramírez, 51. Elasio Ramírez Alejandro, 52.- Isabel Ramírez Alejandro, 53.- Jesus Ramirez Concepción, 54.- Benita Concepción, 55.- Cornelio Ramírez C., 56.- Josefina Ramírez C., 57.- Petrona Ramírez C., 58.- Juana Ramírez C., 59.- Cloetilde Ramírez Cruz, 60.- Pedro Ramirez Jiménez, 61.- José Ramírez Cruz, 62.- Santiago Ramírez Cruz, 63.- Pedro Ramirez Cruz, 64.- Vicente Ramírez Cruz, 65.- Delia Ramírez Cruz, 66.- Tárcida Ramirez Cruz, 67.- Margarito Alejandro Ramirez, 68.- Juvencia Ramirez, 69.- Esperanza Ramírez López, 70.- Juvencia López, 71.- Eulogio Lázaro Ramírez López, 72.- Adelfo Ramírez López, 73.- Ricardo Ramírez López, 74.- Olga Ramírez López, 75.- José Miguel Ramírez Mena, 76.- Ignacia Mena, 77.- Sebastian Ramirez Mena, 78.- Natividad Ramirez Mena, 79.- Ana Méndez, 80. Marbella Ramirez Mendez, 81.- Rosalina López, 82.- Miguel Gonzalez de la Rosa; 83.- María de la Rosa, 84.- Rafael González de la Rosa, 85.- Rosa González de la Rosa, 86.- Herculana González de la Rosa, 87.- Samuel González Escudero, 88.- Dolores Escudero, 89.- Ubelio González Escudero, 90.- Arturo González Escudero, 91.- Lucila González Escudero, 92.- José Ramírez López; 93.- Antonio Sánchez López, 94.- Concepción López, 95.- María Pilar Sánchez López, 96.- María Esteban Sánchez López, 97.- Tomasa Sanchez López, 98.- María Ignacia Sanchez, 99.- Ana Madrigal, 100.- Amelia Sanchez Madrigal, 101.-

Heladio González Valencia; 102.- Emiliano González. En consecuencia, se cancelan los certificados correspondientes de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionado, números:

1178548, 1178545, 1178551, 1178552, 1178553, 1178554, 1178555, 1178557, 1178558, 1178559, 1178561, 1178562, 1178563, 1178564, 117868, 1178573, 118574, 1178575, 1178576, 1178577, 1178588, 1178587, 1178591, 1178593, 1178596, 1178598.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "MONTE DE ORO", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Narciso González I, 2.- María Ángela Ramos López, 3.- Saul Correa Mendez, 4.- Albina Correa Gonzalez, 5.- José del C. González Alejandro, 6.- Rosalina Cordoba López, 7.- Andres Mendez Cárdenas, 8.- Francisco Garcia Ramos, 9.- Leobardo Concepción López, 10.- J. Jesus Merea López, 11.- Guadalupe González Isidro, 12.- Matilde González García, 13.- Armando Concepción González, 14.- Candelaria González Peralta, 15.- Valentin Ramirez Sanchez, 16.- Manrique Gonzalez, 19.- Felipe Concepción Cordoba, 20.- Sebastian Méndez Alejandro, 21.- Pedro Méndez López, 22.- Trinidad Concepción L., 23.- Andres Acosta Méndez, 24.- Mateo Sanchez Santiago, 25.- Leo Cordoba Maldonado, 26.- Pascual García Sanchez. Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de Derechos Agrarios nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MONTE DE ORO", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribise y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de información Agraria; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

LUIS MARTINEZ VILICAÑA.

VISTO Para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ISLAS ENCANTADAS", municipio de Cárdenas, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 9 de abril de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 17 de abril de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 19 campesinos del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en la resolución presidencial del 31 de marzo de 1960, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 1960 quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 30 de mayo de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 10 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo - Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 28 de febrero de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 17 de abril de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracciones I y III; 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "ISLAS ENCANTADAS", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Jesús Panti, 2.- Mifiboset Jerónimo, 3.-

Liborio de la Cruz, 4.- Salómón Carrillo, 5.- Lorenzo Torres C., 6.- José Velázquez, 7.- Celedonio Pérez H., 8.- Herculano Gómez, 9.- Alfonso Gómez, 10.- Francisco Gómez, 11.- Evaristo Arias, 12.- Hilario Juárez, 13.- Carmelo Juárez, 14.- Angel Jiménez, 15.- Pascual Cupil, 16.- Angel Cupil, 17.- Nepomuceno Domínguez, 18.- Roboan Carrillo, 19.- Sebastián Méndez, 20.- Clemente de los Santos, 21.- Manuel de la Cruz, 22.- Pedro Palma, 23.- Jeremías Reyes, 24.- Rosalindo Zamudio, 25.- Victoriano Zamudio, 26.- Andrés Arias, 27.- Félix Montejo, 28.- Benito Panti, 29.- Adalberto Córdova, 30.- Daniel González, 31.- Santiago Pulido, 32.- Juan Palma, 33.- Julián de la Cruz, 34.- Adolfo Castro, 35.- José María Castro, 36.- David Candelero, 37.- Leocadio Cupil, 38.- Miguel Gutiérrez, 39.- José Domínguez, 40.- Isabel Domínguez, 41.- Fernando Palma, 42.- Manuel González, 43.- Juan González, 44.- Nocomedes Cupil, 45.- Rafael González, 46.- Salvador González, 47.- Pascual Juárez, 48.- Cristino Cruz, 49.- Adolfo Palma, 50.- Honorio Sánchez, 51.- Ignacio Angulo, y 52.- Samuel Dantori.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterumpidos, en el ejido del poblado de "ISLAS ENCANTADAS", municipio de Cárdenas, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Natividad Montiel Reyes, 2.- María Esther Ventura Uscanga, 3.- Honorio Sánchez Flores, 4.- Bartolo de la Cruz Alejandro, 5.- Dolores Torres Zamudio, 6.- Inés Arias Montiel, 7.- Crescencio de la Cruz R., 8.- Juan Domínguez Izquierdo, 9.- Misael Uscanga Córdova, 10.- Pablo Chable Córdova, 11.- Amabilia de la Cruz Zamudio, 12.- Marcelina Reyes Martínez, 13.- Rosario Candelero Martínez, 14.- Emilia Pereyra Montiel, 15.- Máximo de los Santos Hernández, 16.- José Eligio Montiel Reyes, 17.- Elías Fleites Rodríguez, 18.- Candelario Montiel Reyes, 19.- Andrea Juárez Rodríguez, 20.- Anicaci Reyes Pereyra, 21.- Guadalupe Montiel Reyes, 22.- Alfredo Córdova Montiel, 23.- Angel de la Cruz Alejandro, 24.- Felipa Montiel Reyes, 25.- Miguel de la Cruz Rodríguez, y 26.- Carmen Reyes de la Cruz; consecuentemente, expídanse sus correspondientes -certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se formó con una unidad de dotación de los titulares privados; asimismo se declaran vacantes 25 unidades de dotación para posteriormente ser adjudicadas.

TERCERO.- Se confirman los derechos agrarios de 19 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 31 de marzo de 1960, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 1960, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.- Nicolás Panti Ventura, 2.- Eulalio Pérez Hernández, 3.- Anatolio Juárez Pérez, 4.- Natividad Panti Ventura, 5.- Leopoldo Panti de la Cruz, 6. Pedro Juárez Pérez, 7.- Gabriel Ovando Castro, 8.- Hernán Zamudio Uscanga, 9.- Antonio Alor González, 10.- Pedro de la Cruz Montejo, 11.- Pablo Hernández Martínez, 12.- Magdalena Arias Montiel, 13.- Candelario Palma Córdova, 14.- Bruno Palma Córdova, 15.- Manuel Uscanga Izquierdo, 16.- Ramón Castro Ramírez, 17.- Luciano de la Cruz Olán, 18.- Juan Reyes Chablé, y 19.- Florentino González Sauz, en el ejido del poblado denominado "ISLAS ENCANTADAS", municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

CUARTO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "ISLAS ENCANTADAS", municipio de Cárdenas, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrarios Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

**CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.**

AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIRECCION GENERAL**

**DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO JURIDICO
AREA DE TITULACION DE BIENES INMUEBLES**

Número: 19-RGC

Expediente: 19/

Ref. VII-409

México, D.F. a 16 de julio de 1984

SR: ING: LUIS MARTINEZ VILLICAÑA

Secretario de la Reforma Agraria

Bolivar Núm. 145

06080 México, D. F.

La Comisión Federal de Electricidad, con cargo a su patrimonio, va a llevar a cabo la construcción de la S.E. CARDENAS II, la que permitirá atender la creciente demanda de fluido eléctrico en la zona, por lo que es necesario afectar diversas superficies.

De conformidad con lo establecido por los Artículos 1o., 2o., 4., 7o., 9o., y 23 de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el Artículo 112, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, la construcción de la S.E. CARDENAS II, es de utilidad pública.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar una superficie de 40,000.00 M2 del Ejido Cárdenas, Mpio. del mismo nombre del Estado de Tabasco.

Con fundamento en las disposiciones legales invocadas y en cumplimiento a lo señalado por el Artículo 343 y siguientes de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo de la superficie ejidal que se precisa, en la inteligencia de que la indemnización se cubrirá conforme al avalúo que al efecto se formule.

Con el presente, me permito remitir a usted copia heliográfica del plano definitivo de la S.E. CARDENAS II fechado en junio de 1984, en los que se señala la ubicación de la superficie cuya expropiación se solicita.

Complementario a lo anterior y también con el presente, remito a usted dos copias del cálculo de Orientación Astronómica que contiene las coordenadas de los vértices, rumbo de sus lados y cálculo analítico del Area por expropiar.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de este Organismo, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el Artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e

LIC. JOSE ATHIE CARRASCO

JEFE DEL DEPTO. JURIDICO

PETROLEOS MEXICANOS

Av. Marina Nacional 329

México 17, D.f.

GCIA. SERVS. TECS. ADMVOS:

SUPTCIA. GRAL. ADQ. INMBS.

Número SGAAI-5051

Expediente: 31-01-33

Enero 9 de 1979.

**SOLICITUD EXPROPIACION DE 1.09.20.00 HAS.,
TERRENOS PROPIEDAD EJIDO "BENITO JUAREZ"
MPIO. HUIMANGUILLO, TAB.**

C. ANTONIO TOLEDO CORRO

SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

DIRECCION GENERAL DE TIERRAS Y AGUAS

BOLIVAR No. 145

C I U D A D

At'n. Sr. Lic. José Parcero López

Pedro Valdez Ortiz, Apoderado del Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal denominado PETROLEOS MEXICANOS, con el carácter de Gerente de Servicios Técnicos Administrativos de dicho Organismo, personalidad que tengo acreditada en esa Secretaría a su digno cargo, según testimonio de la Escritura Pública No. 177, otorgada ante la fe del Notario Público No. 109 del Distrito Federal Sr. Lic. Luis de Angoitia y Gaxiola, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el edificio marcado con el No. 329, de la Avenida Marina Nacional de esta ciudad, ante usted con la debida consideración me permito manifestar que:

En nombre y representación de Petróleos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Nos. 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicito la expropiación de 1.09.20.00 Has., de terrenos propiedad del ejido "Benito Juárez" Municipio de Huimanguillo, Tab., superficie que se describe en el Plano de afectación No. SCDG-422 copia adjunta. Asimismo se anexan fotocopias de los siguientes documentos.

Cartera de Campo, Plano de construcción, Orientación astronómica y Cálculo analítico.

El destino que Petróleos Mexicanos dará a la superficie solicitada en expropiación será para la construcción de la ampliación de la Estación de Compresión No. 2-A.

CAUSAS DE UTILIDAD PUBLICA

Las causas de utilidad pública que se prevén en favor de la Industria Petrolera e interés de la Nación, son las establecidas en las fracciones VII, IX y XII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

DE LAS INDEMNIZACIONES

Petróleos Mexicanos desde éste momento reconoce la obligación que tiene de pagar oportunamente el ejido de que se trata, las indemnizaciones a que tengan derecho tanto por los daños que se causen a bienes distintos de la tierra, como por la tierra misma que se les segregue con movito de la presente solicitud, de acuerdo con los valores que al respecto determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, dependiente de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

D E R E C H O

Son aplicables en cuanto al fondo de ésta solicitud, lo dispuesto por el Artículo 27 Constitucional segundo párrafo, Artículo 2, 3, 4 y demás relativos de la Ley Federal de Expropiación, Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, Artículos 3o., fracciones I y III y 4o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria antes citada, así como en el Artículo 12 del Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunales Ejidales.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los ordenamientos legales invocados.

A USTED.C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenemos por presentado en tiempo y forma con esa solicitud de expropiación de una superficie compuesta por 1.09.20.00 Has., de terrenos propiedad del ejido "Benito Juárez".

SEGUNDO.- En su oportunidad, obtener del Ejecutivo Federal el Decreto Expropiatorio respectivo y su publicación en el Diario Oficial de la Federación para los efectos legales correspondientes.

ING. PEDRO VALDEZ ORTIZ
GERENTE SERV.S.TECS. ADMVOS.

PETROLEOS MEXICANOS

Av. Marina Nacional 329

México 17., D.F.

DEPENDENCIA:

GERENCIA DE ADMON PATRIMONIAL

SPTCIA.GRAL.ADQ.INMBLS.SECTOR E.E:

Exp: 800-77813-2-430/84

Junio 22 de 1984

SOLICITUD DE EXPROPIACION

SUPERFICIE 296-71-38.00 Has

Ejido: CUMUAPA

MPIO. CUNDUACAN

ESTADO: TABASCO

C.ING. LUIS MARTINEZ VILICAÑA

SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

BOLIVAR No.145

C I U D A D .

A'n.: ING. ENRIQUE GUERRA GALVAN
DIRECTOR GRAL DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS

MARCOS GONZALEZ TEJEDA, Apoderado del Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal denominado Petróleos Mexicanos y en mi carácter de Gerente de Administración Patrimonial, personalidad que acredito mediante el testimonio de la escritura pública No. 649, expedida ante la fe del Notario Público No. 109 del Distrito Federal, Sr. Lic. Luis de Angoitia y Gaxiola, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el edificio marcado con el número 329 de la Av. Marina Nacional de esta Ciudad de México, ante usted con la debida consideración me permito manifestar:

Que en nombre y representación de Petróleos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 10 de la Ley Reglamentaria del 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vengo a solicitar la expropiación de 296-71-38.00 hectáreas, propiedad del Ejido denominado "CUMUAPA" Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco área que se describe en los planos de afectación número VHSSTA-2785, una libreta de campo, planillas de cálculo, memoria descriptiva y orientación astronómica.

DESTINO

El destino que Petróleos Mexicanos dará a la superficie solicitada en expropiación será para: caminos de acceso, estaciones de Bomberos, Estaciones de Compresoras, Baterías, Area de Quemadores, Areas de Pozos, Líneas de Descarga y de Trasmisión eléctrica, Corredores de Líneas, Oleoductos, Gasoductos, Peras de Lanzamiento, Planta de inyección de agua e instalaciones complementarias de los Pozos Samaria e Iride.

CASOS DE UTILIDAD PUBLICA

Las causas de utilidad pública que se prevén en favor de la Industria Petrolera e interés de la Nación, son las establecidas en las fracciones I, III, V, VII, IX, y XII del Artículo 1o. de la Ley Federal de Expropiación, así como en las fracciones I, V, VII y IX del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

DE LAS INDEMNIZACIONES

Petróleos Mexicanos desde este momento reconoce la obligación que tiene de pagar al Ejido las indemnizaciones que tiene de pagar al Ejido las indemnizaciones correspondientes a los daños de los Bienes Distintos a la

Tierra que se les segregue con motivo de la expropiación que se solicita, de acuerdo con el peritaje que practique al efecto la Dirección General de Catastro de la Propiedad Federal.

DERECHO

Son aplicables en cuanto a esta solicitud, lo dispuesto por el Artículo 27 Constitucional Segundo Párrafo, así como los Artículos 1o, 2o, 3o, 4o, y demás relativos de la Ley Federal de Expropiación en vigor, 112, 113 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 10o, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Norman el procedimiento los Artículos 343, 344, 345 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto, a usted C. Secretario de la Reforma Agraria, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO.- Ordenar se inicie el trámite en los términos a que se contrae esta solicitud, publicándose por dos veces en el Diario Oficial de la Federación para que surta efectos de notificación formal.

SEGUNDO.- En su oportunidad y previos los trámites, de Ley, obtener del Ejecutivo Federal la expedición del Decreto expropiatorio correspondiente y su publicación en el citado Diario Oficial para todos los efectos legales correspondientes.

Le protesto a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

C.P. MARCOS GONZALEZ TEJEDA
GERENTE DE ADMON. PATRIMONIAL